

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 140

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO GARCIA GUSTAVO NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY SOBRE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A LOS AGENTES QUE INGRESARON POR LAS LEYES PROVINCIALES Nº 661 Y 668 (MEGAPASE).

Entró en la Sesión _____

Girado a la Comisión _____

Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	10 NOV 2016	HORA
2661		14:16
Ushuaia 10 de Noviembre de 2016		
FIRMA		

[Handwritten signature]

1257 1300

LEGISLATURA DE T.D.F.

De mi consideración

Por medio de la presente quién suscribe Gustavo Andrés; García D.N.I N° 23.174.755, en mi carácter de Director por los Activos en el IPAUSS, me presento ante Uds. a fin de hacer entrega de Proyecto de Ley **"RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD SEGÚN LEYES (p) 661 Y 668"**, que entiendo sería de suma importancia tratar, recordando que estos compañeros han trabajado dentro del Estado Provincial durante muchos años, sin que a la fecha se les haya reconocido los periodos trabajados en calidad de contratos, planes sociales, etc.

Demás está decir y mencionar que esta franja de trabajadores se vio doblemente perjudicado, por un lado como ya dijimos por no reconocer esos periodos "Trabajo en Negro" dentro del Estado y por el otro por las modificaciones del 08 y 09 de Enero del 2016.

Al leer el presente seguramente a muchos de Uds., se les vendrá a la memoria recuerdos de la época del 2000, plena crisis en la República Argentina, periodo donde algunos tenían un empleo estable, o al menos eso se podría decir, pero quién de nosotros no tenía o un amigo, o un pariente que se encontraba en esta situación, digo se trabajaba en iguales condiciones y realizaban las mismas tareas por migajas, haciéndoles creer que les estaban realizando un favor y en realidad lo que les estaban haciendo era robarles el futuro y el Estado aprovecharse y ahorrar dinero en salario con estos compañeros.

En fin Uds. señoras/es, Legisladora/es tienen en sus manos la posibilidad de corregir ese error y aprobar una Ley que los coloque en igualdad de condiciones ante la sociedad, permitiendo que tengan la posibilidad de acceder a una Jubilación Digna, de la cual puedan disfrutar al menos la última etapa de su vida.

Sin más que agregar, agradezco tengan a bien tomar el presente proyecto de Ley y hacer realidad el sueño de al menos 4500 trabajadores que ingresaron por estas Leyes.

Atentamente.

SEÑOR LEGISLADOR T.D.F.

JUAN CARLOS; ARCANDO

S _____ / _____ D

Para Sec. Legislativa

[Handwritten signature]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

11 - 11 - 16

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
LEGISLATIVA
T.D.F.

PROYECTO DE LEY

RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A LOS AGENTES QUE INGRESARON POR LA LEYES PROVINCIALES N° 661 Y 668.-

Fundamentos

El proyecto de ley surge desde la necesidad de los trabajadores y trabajadoras que ingresaron por la Ley N° 661 y 668 llamado (MEGAPASE), de ser reconocidos en sus antigüedad por el estado, ya que muchos de ellos prestaron servicios con planes de empleo en distintas áreas de la administración pública durante años, no computando antigüedad ni aportes a la jubilación. Sosteniendo que esta medida evitaría futuros planes de empleo dentro de la administración pública, forzando a realizar las mismas tareas que hoy realizan los agentes de la planta permanente, como se hacía en ese momento.

Hoy es común que se alcance la edad jubilatoria y falten años de aportes, como ésta situación es una preocupación recurrente, teniendo en cuenta que muchos de las/los trabajadoras/es ingresaron en una edad avanzada en la administración pública, generando hoy un desgaste tanto físico como psicológico y en muchos de los casos hasta la muerte en el periodo de años de servicios.

Las últimas modificaciones al Régimen Previsional es decir las Leyes del 08 y 09 de Enero de 2016, Leyes Provinciales 1070 y 1076, han perjudicado aún más a este sector de trabajadores, ya que no solo aumenta la edad jubilatoria, sino también las cantidad mínima de aportes a la caja, para aunque sea poder jubilarse dignamente por Edad Avanzada.

Realizando un relevamiento de las Jubilaciones otorgadas por el IPAUSS referente a Invalidez vemos un elevado índice de compañeros que se jubilaron y que ingresaron a trabajar en el Estado por las Leyes 661 y 668, en su mayoría con edades muy por encima de la edad promedio de Jubilación Ordinaria. Y con tan solo 10 años de aportes a nuestro Régimen, siendo en gran cantidad los únicos aportes a la seguridad social, sea Nacional o Provincial.

El espíritu de la ley pretende reconocer antigüedad a todos los trabajadores que se desempeñaban en la administración pública provincial en diversos Planes de Empleo

al momento al momento de su ingreso a la planta permanente, promoviendo una moratoria que dignifique al trabajador /a y tomando como ejemplo para el resto de empleadores del ámbito laboral ya sea público o privado.

Entendiendo además que existe el decreto 2996 de fecha 31/12/2003 donde el Gobernador de turno en aquel entonces reconoce tiempos de servicios a los fines del computo para el beneficio jubilatorio, aquellos que fueron prestados en la provincia con carácter honorario, siempre que exista designación expresa emanada de autoridad facultada para efectuar nombramientos rentados en cargos equivalentes.

A tales efectos se considerará devengada la remuneración que para iguales o similares actividades haya regido en las épocas en que se cumplieron. Que está claro entonces que aún cuando no exista pago de remuneración alguna a quién presta servicios honorarios, la legislación previsional, ha establecido, con el objeto de fortalecer el sistema , que igualmente se efectúen los depósitos al organismo de las sumas que en concepto de aportes y contribuciones determina el artículo 8º de la ley N° 561.

Que por lo antedicho y que el espíritu del presente decreto apunta a la equidad de las tareas realizadas. Y que las tareas desempeñadas por los agentes antes de su ingreso a la administración, por el llamado "MEGAPASE" también deberían tomarse como lo justo y equitativo ya que las mismas fueron realizadas en la misma esfera pública y trabajada efectivamente.

De más está decir, que lo que se pretende demostrar es que en definitiva el único perjudicado es el agente ya que actualmente se encuentran con tiempos de servicios efectivamente cumplidos y sin el reconocimiento necesario por tales tareas.

Teniendo como precepto la dignificación de los agentes en mención y para que esos períodos sean reconocidos, es necesario a su vez que tanto los agentes y en su caso su empleador realicen aportes personales y contribuciones patronales respectivamente. Para ello y teniendo como punto de inicio se deberá tomar como base una categoría 10 en la actualidad.

APORTES PERSONALES:

Se deberá realizar un relevamiento agente por agente, donde se determinará fecha fehaciente de inicio de dichas tareas hasta la fecha de designación llámese "MEGAPASE".

Tenidas las fechas de mención se procederá a determinar los aportes que deberá abonar. Es decir y a modo de ejemplo, AGENTE X ingreso en los llamados planes el 01/01/2000 y designación "MEGAPASE" 31/12/2005. El agente deberá abonar en concepto de aportes lo que surja de lo que en la actualidad se abona por una categoría 10 de la administración en que se desempeñe, descontando lo que correspondiere en concepto de antigüedad y su proporcional abonado en el ítem zona.

Una vez determinado dicho importe se multiplicará por cada mes desempeñado en dichos planes hasta su ingreso, contando por cada año 13 meses (12 haberes + SAC), en el caso del AGENTE X la ecuación sería.

APORTE CAT 10 = \$ 1.052

TIEMPO TRABAJADO= 5 AÑOS

$1.052 \times 13 \times 5 = \$ 68.380.-$

El pago de dichos aportes se efectuará por retención en recibos de haberes, mes a mes hasta la devolución total del importe resultante. Dicho importe retenido por el órgano empleador será depositado en una cuenta a crearse a nombre del IPAUSS. Y cuya denominación será coincidente con el ítem y/o codificación que figure en el recibo de haberes del agente.

El plazo para la devolución de lo descripto se pactará en 72 cuotas mensuales y consecutivas. Aclarando que en el supuesto caso de que el agente accediere por x motivos a algunos de los beneficios que la ley 561 establece antes de la devolución total de lo adeudado, estará obligado a seguir abonando hasta cumplimentar con el total de lo pactado.

CONTRIBUCION PATRONAL:

Tenidos los parámetros resultantes véase APORTES PERSONALES. El empleador deberá realizar las contribuciones en iguales condiciones, es decir, el empleador estará obligado a realizar los depósitos resultantes del porcentaje establecido

5

como contribución en base a una categoría 10 descontándose lo que correspondiere en concepto de antigüedad y su proporcional abonado en el ítem zona.

Una vez determinado dicho importe se multiplicará por cada mes desempeñado en dichos planes hasta su ingreso, contando por cada año 13 meses (12 haberes + SAC), en el caso del AGENTE X la ecuación sería.

CONTRIBUCION CAT 10 = \$ 980

TIEMPO TRABAJADO= 5 AÑOS

$980 \times 13 \times 5 = \$ 63.700$

El pago de dichas contribuciones se efectuará, mes a mes hasta la devolución total del importe resultante. Dicho importe será depositado en una cuenta a crearse a nombre del IPAUSS.

El plazo para la devolución de lo descripto se pactará en 72 cuotas mensuales y consecutivas. Aclarando que en el supuesto caso de que el agente accediere por x motivos a algunos de los beneficios que la ley 561 establece antes de la devolución total de lo adeudado, estará obligado a seguir depositando hasta cumplimentar con el total de lo pactado.

A fin de que el empleador haga efectivo los depósitos que le corresponden llámese contribución patronal, la legislatura determinará de donde el estado podrá hacer frente a los mismos imponiendo una retención en el porcentaje de lo que ingrese al estado como recurso genuino de la provincia hasta cumplimentar con el total que deberá depositar por el total de los agentes mes a mes y hasta completar las 72 cuotas pactadas.

Los importes depositados serán utilizados únicamente por el IPAUSS, y serán de uso exclusivo para el régimen previsional vigente.

En primera instancia serán utilizados para afrontar el déficit si lo hubiera para el pago previsional, y en segunda instancia en el supuesto que no nos encontremos en la des-balanza entre ingreso-egreso previsional, (déficit) podrán ser utilizados para operatoria de préstamos, donde los importes recaudados es decir cuota pura mas intereses serán depositados mes a mes en la cuenta mencionada para el depósito de aportes y contribuciones.

Antecedentes

La mayoría de estos trabajadores y trabajadoras cumplieron sus servicios en la administración pública algunos desde fines de los '90, producto de la recesión económica que tendrá su etapa más alta en los años 2001 /2: la inflación, crecimiento de la desocupación y su correlato de pobreza e indigencia fueron el escenario de esos primeros años del siglo XXI.

La Encuesta Permanente de Hogares indicaba un 21% de desempleo en la Argentina mientras un estudio del CIPEC, señalaba que Tierra del Fuego fue la provincia que vivió el mayor aumento de la pobreza y la indigencia durante la crisis del 2001, así a mayo de 2002 la población indigente y pobre creció en un 420% y 135 %, llegando, el desempleo a representar un 20% de las familias fueguinas. La joven provincia de Tierra del Fuego, sufría fuertemente el impacto de la crisis, Y las medidas de ajuste no se hicieron esperar.

La Ley 460, dictada en el año 2000 constituyo el principal elemento normativo (no el único) para lo que seria el AJUSTE en la provincia: la ley suspende la designación o contratación de personal en toda la administración publica; congela todos los regímenes legales de retribuciones (reducción del 30% en los salarios). Establece un régimen de jubilación anticipada, prohíbe la cobertura de vacantes, *en su artículo 11 establece: "... Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total. No podrá designarse o reubicarse personal en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública..."* La misma Ley presupuestaria impide la adjudicación de las obras publicas aun cuando estén presupuestadas..."

El congelamiento de la planta de personal durante los años 2000 al 2004. Produjo una seria restricción en los servicios del estado, observándose que mientras se congelaba la planta permanente, crecía la planta de gabinete y los programas de transferencia constituyeron entonces la principal fuente de protección social para los desempleados y la mano de obra " en negro" para la administración provincial. Afectando el empleo público y dejando latente el problema para el futuro.

Así la evolución de los planes de empleo y su vinculación con el sector público, será una de los principales conflictos laborales sobre los que sindicatos como Asociación Trabajadores del Estado ATE y CTA mantendrán como bandera de lucha y reivindicación durante los años 90/principios de 2000.

Desde la creación del Programa de Jefes y Jefas de Hogar Desocupados (JHD) en 2002, pasando por los Planes de Empleo Comunitarios (PEC), Seguro de Capacitación y Empleo y otras figuras similares creadas a nivel provincial (Programa de Entrenamiento Laboral, programa RED SOL) muchos trabajadores se desempeñan en diversos organismos y dependencias públicas realizando su "contraprestación" hasta el punto de haber acumulado años de antigüedad, experiencia laboral y pleno reconocimiento de su trabajo en su medio (Sobre todo en la administración, limpieza, seguridad de las Escuelas)

Por ello la Ley 661 de presupuesto 2005 incorporara a un número importante de trabajadores y trabajadoras a la planta permanente del estado, reconociendo como ya lo hacían otras provincias, la calidad de trabajador del compañero que diariamente se desempeñaba en el sector. , sin embargo , aunque la ley prevé que *para su encasillamiento se respetara los niveles educativos, la antigüedad , la experiencia y el oficio alcanzado...* aun no ha sido reconocido la " contraprestación" que durante años, estos trabajadores realizaron en el estado, como parte del flagelo de la desocupación y la precarización laboral.

No se ha logrado todavía dar una respuesta definitiva y satisfactoria en lo laboral a estos trabajadores/as que, según nuestro punto de vista, están realizando un aporte importante y valioso a la comunidad, y se merecen pasar a otra instancia de seguridad y retribución en el sector público.

Es decir el reconocimiento de ese servicio prestado a la administración pública provincial en los años más críticos de emergencia económica del país que empobrecieron a las familias argentinas. La recuperación y crecimiento de nuestro país y provincia, en estos últimos años son el contexto ideal para la implementación de esta ley.

Por lo cual, consideramos apropiado, oportuno y auspicioso alentar la instrumentación de mecanismos razonables, transparentes y eficaces para brindar una



respuesta equitativa y de fondo a esta problemática de gran parte de la comunidad
fueguina.-

Proyecto de ley

ARTÍCULO 1°.- Reconocer a los agentes que ingresaron por las leyes provinciales N° 661 y 668 que cumplían con los requisitos establecidos por la normativa, a los efectos previsionales, los años de servicios previos al ingreso a la planta permanente del Estado Provincial .

ARTÍCULO 2°.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° y a pedido de los interesados, se instruirá en el ámbito de la Secretaria General de Gobierno, con participación de la Asesoría Letrada, una información sumaria tendiente a establecer: fecha real de ingreso, tareas realizadas, dependencia en que se desempeño y toda otra circunstancia que acredite la real fecha de ingreso y las tareas realizadas.

ARTÍCULO 3°.- Los agentes podrán solicitar Certificación de Servicio y Remuneraciones a su empleador a partir de los seis meses de iniciado el primer devengado y hasta completar con lo que le correspondiere como parte de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Concluido el procedimiento, se elevaran cada una de las actuaciones y los informes respectivos, explicitando los datos personales de aquellos agentes alcanzados por los efectos de la presente Ley al Ministerio de Economía en un plazo máximo de NOVENTA (90) días de concluido el procedimiento a fin de determinar el monto total a devengar en concepto de aporte y contribuciones previsionales.

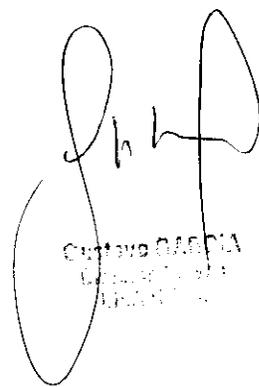
ARTÍCULO 5°.- A los efectos de determinar el monto a devengar por parte del Ministerio de Economía se tomaran los porcentajes establecido por la normativa vigente en materia previsional, como así también el total de la escala que le correspondía a una categoría 10 del escalafón seco . El Ministerio de Economía tiene un plazo máximo de SESENTA (60) días para realizar la determinación prevista en la presente.

ARTICULO 6°.- Una vez determinado el monto total, el poder ejecutivo procederá a cancelar en cuotas mensuales y consecutivas hasta cumplimentar las setenta y dos (72) cuotas pactadas no pudiendo superar las mismas.

ARTICULO 7°.- De igual manera que el artículo 6to. el afiliado que accediere a la petición de reconocimiento este autorizará a el descuento del mismo del recibo de haberes correspondiente ya sea como activo y en su defecto como jubilado, se procederá a cancelar en cuotas mensuales y consecutivas hasta cumplimentar las setenta y dos (72) cuotas pactadas no pudiendo superar las mismas.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo procederá a reglamentar la presente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, regístrese



Gustavo GARCIA
Ministro de Trabajo